

POLIZA OPTISEGURO RESIDENCIAL

CONDICIONES GENERALES

Cía. Internacional de Seguros, S.A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante La Compañía, sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se describen a continuación y a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

A) TERMINACION

A.1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al Contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros. Cualquier cambio de dirección del Contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza. Si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de comercio.

A.2. OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15 días) días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

B) ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

1. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.

2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. PERIODO DE GRACIA: Se otorgará un Período de Gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor.

4. SUSPENSION DE COBERTURA: Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de algunas de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse ésta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la póliza sea cancelada, según lo establecido en la Cláusula A) Terminación.

C) RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA "A": Incendio y Líneas Aliadas:

La destrucción o daño material a los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

1. Incendio de cualquier tipo o por rayo que caiga sobre los bienes asegurados, o por esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado en esta póliza.
2. Explosión de cualquier tipo, **excepto daños que sufran por su propia explosión, las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión.**
3. Vendaval, huracán, ciclón, tornado, siempre y cuando las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados; **exceptuando pérdidas o daños en los contenidos que se encuentren dentro de edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas sus puertas y ventanas.**
4. Terremoto, temblor, erupción volcánica.
5. Inundación, desbordamiento de ríos o mares y daños por agua, sujeto a las siguientes definiciones:

- a) Inundación significa desbordamiento de ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques y represas.
 - b) Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente no atribuibles a disturbios atmosféricos y sísmicos.
 - c) Se entiende por daño por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Excluyendo las pérdidas producidas por mojaduras u otros accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**
6. Impacto de vehículos terrestres o aéreos, u objetos caídos de ellos **excepto aquellas pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:**
- a) **Colisión o caída de vehículos, aviones u objetos de propiedad del ASEGURADO, o que se encuentren a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.**
 - b) **Colisión o caída de cualquier vehículo, aéreo al cual EL ASEGURADO haya dado permiso para aterrizar.**
 - c) **Pérdida o daños a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo.**
7. Humo, hollín incluyendo los daños producidos por quemas de herbazales o basura.
8. Remoción de Escombros cubre los gastos incurridos en la remoción de escombros en caso de pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza. **Se limita al 100% de la cantidad indemnizada en cualquiera de las coberturas antes citadas.**
9. Desórdenes Públicos sujeto a las siguientes definiciones:
 “Las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite “2a” de la Sección IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales.
LA COMPAÑÍA no será responsable por los bienes robados a consecuencia de esta cobertura.
10. Daños por Maldad cubre las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos

excluidos por el Acápite “2a” de la Sección IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales.

Disposiciones Aplicables a la COBERTURA “A” Incendio y Líneas Aliadas:

1. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

COBERTURA “B”: Robo

1. Con Forzamiento:
 Se cubren las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO, así como los daños al contenido del local descrito en las Condiciones Particulares, siempre que el ASEGURADO sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia dejen señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.
 Se cubren bajo esta póliza joyas y artículos de arte hasta un valor máximo de B/.500.00 si estas no han sido declaradas; de haber sido declaradas se pagará el valor acordado por artículo.
 Bajo esta cobertura se incluye la suma de B/.100.00 para indemnizar el robo a propiedades de empleados domésticos que residan en el local asegurado.
 El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA será del 25% de la Suma Asegurada con un máximo de B/.25,000.00.
2. Asalto Dentro y Fuera de la Propiedad:
 Se cubre la pérdida de dinero y valores dentro o fuera del local asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del ASEGURADO o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.
 El límite de responsabilidad total y máximo de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es del 15% de la suma asegurada en incendio, con un máximo de B/.15,000.00 para bienes materiales, hasta la suma de B/.300.00 en dinero en efectivo para asalto dentro de la residencia y hasta la suma de B/. 500.00 en dinero en efectivo para asalto fuera de la residencia.
 En el caso de las coberturas antes indicadas, EL ASEGURADO deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, EL ASEGURADO no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada,

independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

3. Robo a Tarjeta de Crédito Uso Fraudulento:

Se cubre bajo esta póliza las pérdidas por robo o extravío de tarjeta de crédito hasta la suma de B/.250.00, siempre y cuando la tarjeta haya sido reportada al emisor de la misma y el pago haya sido declinado por el emisor de la tarjeta. EL ASEGURADO está en la obligación de comprobar dicha pérdida ante LA COMPAÑÍA.

COBERTURA “C”: Responsabilidad Civil:

Responsabilidad Civil General:

a. Responsabilidad por Lesiones Corporales:

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil esté obligado a satisfacer por los accidentes que le sean imputables, como resultado de las actividades inherentes a la residencia o residencias especificadas en las Condiciones Particulares y a consecuencia de cuyos accidentes resultaren lesionadas o muertas una o varias personas.

b. Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil esté obligado a satisfacer por los accidentes que le sean imputables, como resultado de actividades inherentes a la residencia o residencias especificadas en las Condiciones Particulares y a consecuencia de cuyos accidentes resultaren dañados bienes muebles o inmuebles de propiedad de terceros.

Queda acordado y convenido que la Compañía tendrá derecho y obligación de defender al asegurado en cualquier pleito que contra él se promueva o inicie y en que se alegue la existencia de tales lesiones o daños y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por esos conceptos, aún cuando se estimare que tal pleito es infundado, falso o fraudulento; y la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o fallo o defender cualquier pleito después que el límite aplicable de responsabilidad de la Compañía haya sido agotado debido a pagos de fallos o ajustes.

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es de B/.100,000.00

Responsabilidad Civil Legal por Incendio

Cuando un tercero sea el propietario de la residencia en la que se ubican los bienes cubiertos bajo esta póliza, La

Compañía reembolsará al Asegurado las sumas de dinero a que éste resulte condenado civilmente a pagar a favor del propietario de dicha residencia en concepto de daños y perjuicios civiles como consecuencia de daños a estructuras o partes de la misma, alquiladas u ocupadas por el asegurado nombrado incluyendo instalaciones permanentemente adheridas a ella, si dicho daño a la propiedad ajena proviene de un incendio o por la acción del calor, del vapor, del humo, del agua o por cualquier otro medio empleado para evitarlos o contenerlos, sean o no acordados por la autoridad.

Responsabilidad Civil Familiar:

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, sin exceder del límite de responsabilidad como “Límite Único Combinado” de B/.100,000.00, las sumas que el Asegurado (en su vida privada) debiere pagar como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, debido a accidentes ocurridos y reclamados en la República de Panamá a consecuencia de los cuales resultaren lesionados terceras personas y/o por los daños materiales a bienes propiedad de terceros, cuando dichos accidentes sean originados por:

- a) Un acto u omisión del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de los hijos del Asegurado sobre los que ejerza la patria potestad y habiten con él y/o de los empleados domésticos del Asegurado en el ejercicio de su cargo.
- b) La utilización o conservación por parte del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de cualquier persona por las que sea civilmente responsable, de los bienes propiedad y para uso de la habitación del propio Asegurado;
- c) Cualquier acto de omisión del Asegurado, o cónyuge o de sus hijos a que se refiere el inciso “a” en la práctica de cualquier deporte con carácter de aficionado;
- d) Trabajos de reconstrucción, remoción, reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio aquí descrito, siempre que tales trabajos sean eventuales y por un período no mayor de 60 días.

Disposiciones Aplicables a las Coberturas de Responsabilidad Civil

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de LA COMPAÑÍA de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del ASEGURADO, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre EL ASEGURADO, la víctima y LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO carece de facultades, so pena de la nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento

alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas no ampararán los riesgos resultantes de:

1) La responsabilidad contractual del Asegurado, esto es, aquella que haya sido asumida por éste bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito. En consecuencia, y sin que esto limite la generalidad de lo anterior, el presente seguro no cubre ni ampara la Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales, ni la Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros que pudiera caberle o que pudiera serle reclamada al Asegurado en o como consecuencia de la prestación de servicios a terceros en su calidad de vendedor, instalador, contratista, sub-contratista, recomendado o en cualquier otro carácter.

2) La responsabilidad civil profesional, es decir, cualquier garantía de calidad de los productos o servicios del Asegurado o una garantía de que el trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado se lleva o llevará a cabo con destreza o a satisfacción del consumidor.

3) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.

4) Cualquier responsabilidad derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina y continuada de temperaturas, de gases, vapores o humedad, sedimentaciones, humo, hollín, polvo y similares, de igual manera por aguas residuales, hundimiento del terreno y sus mejoras, deslizamiento de tierra, vibraciones por trabajos realizados por equipos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos de cultivo ocasionados por ganado, o cualquier otro tipo de animal.

5) Reclamaciones por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por él.

6) La responsabilidad que surja de accidentes en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales accidentes, o cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las

disposiciones del Código de Trabajo o sobre Riesgos Profesionales.

7) Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, acto de enemigo extranjero, armas biológicas, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar o policial, operaciones y actividades hostiles, invasión, actos u operaciones bélicas, terrorismo, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad, motín o tumulto popular y huelga y cualquier otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

8) Reclamos causados directa o indirectamente por el uso de explosivos, así como las consecuencias directa o indirectamente originadas por su uso o manipulación.

9) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que surjan de la tenencia, posesión, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de:

Cualquier vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo perteneciente a, u operado por, alquilado a, o prestado al Asegurado, o vehículo motorizado sea terrestre, aéreo o marítimo operado por cualquier persona en sus funciones como empleado del Asegurado.

La participación en eventos o carreras y competencias de cualquier índole, así como sus preparativos o entrenamientos.

10) Reclamaciones respecto a pérdidas causadas directa o indirectamente o en conexión con:

Asbestos, Amiodarone, Bromocriptine, Butorphanol, Chlorohydrocarbons (CHCs), Cisapride, Diethylstilbestrol (DES), Drogas que afecten el embarazo (anticonceptivos, abortivos, etc.), Ephedrine/ Pseudoephedrine, Fenfluramine, dexfenfluramine y phentermine; solas o en combinación con otras sustancias activas que induzcan un incremento en los niveles de serotonina, Fluoxetine, Inhibidores de COX-2, Implantes de silicón; Iso/Tretinoin, Latex, Manufactura y/o venta de armas de fuego, Material biológico humano (e.g. sangre, plasma, proteínas de plasma, inmunoglobina, órganos, orina ó excreciones, etc); Methylphenidat, Moho tóxico, Organismos genética modificados (GMO), Oxychinolines (SMON); Oxycodone/Oxycotin, Paroxetine, Phenylpropanolamin (PPA), kava kava (Piper Methysticum), Plomo, Semillas genéticamente modificadas, Sílice, Statine and fibrates, Tabaco y productos de tabaco; encefalitis Bovina ó

enfermedad de Creutzfeld-Jakob (vCJD); Transmisión de virus HIV (SIDA) y sus consecuencias; Troglitazone, Terfenadine, Terapias para reemplazo de hormonas, Thalidomide, Thimerosal (Merthiolat, Natriumtimerfonat, Mercury sodium methyl-thiosalicilate); formaldehído de urea, vacunas e inoculaciones; Gripe Aviar.

11) Daños financieros o patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, así como tampoco lucro cesante, pérdida de renta, pérdida de mercado y/o pérdida de beneficios.

12) Violaciones a los derechos de propiedad industrial o intelectual.

13) Penas punitivas y ejemplares, multas, penalizaciones, daño moral.

14) Reclamaciones por daños ambientales.

15) Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal

16) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros, que sea causada por, sea agravada, o resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacterias. Esta exclusión incluye cualquier responsabilidad impuesta al Asegurado por cualquier autoridad gubernamental por cualquier pérdida o daño, que sea causado por, agravado por, o que resulte de hongos, podredumbre húmeda, seca o bacteria en la propiedad asegurada.

Hongos significan cualquier tipo o forma de talofita heterótrofa, sin clorofila de ningún tipo, cuya estructura somática es generalmente filamentosa y ramificada, septada o no, con pared celular definida incluyendo pero no limitado a, todas las formas de moho o mancha de humedad, o cualquier mico toxinas, esporas, olores, vapores, gas o sustancia, incluyendo cualquier subproducto producido o liberado por hongos.

17) Pérdidas o daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, como arrendatario, o como usuario.

18) Pérdidas Consecuenciales o Indirectas de todo tipo.

19) Pérdidas procedentes de lesiones, daños o perjuicios causados a los parientes del Asegurado o de aquellas personas por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; reclamaciones entre varios

Asegurados de este mismo contrato de seguro, (de ser el caso), reclamaciones de representantes legales del Asegurado, reclamaciones de personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o que pertenezcan al mismo grupo económico del Asegurado, en tanto el evento se produzca con oportunidad o como consecuencia directa del trabajo.

20) Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.

21) Daños subterráneos de cualquier tipo.

22) Pérdidas o daños a la propiedad de terceros como consecuencia del uso de computadores, programas de cómputo o virus de cualquier tipo.

23) Pérdidas o daños a equipaje de huéspedes del Asegurado o de terceros, si tal pérdida o daño ocurre mientras dicho equipaje se encuentre dentro del local del Asegurado o en su posesión.

COBERTURA “D”: Inhabilitación de Vivienda:

Si a consecuencia o por causa de un siniestro, amparado por esta póliza, queda el local destruido o dañado y EL ASEGURADO tenga que desocuparlo, LA COMPAÑÍA pagará el límite aplicable de indemnización por “alquiler” que se indica en las condiciones particulares (un solo pago). No obstante, este monto estará sujeto a una vivienda cuyo costo de alquiler sea semejante al local siniestrado. En ningún caso esta indemnización podrá extenderse más allá de seis (6) meses.

COBERTURA “E”: Rotura de Vidrios y Espejos:

Se cubre la destrucción, pérdida o daños causados por rotura accidental, incluyendo:

- a) Reparación o reemplazo de los marcos en que encaja y que estén contiguos a dicho vidrio, cuando ello fuere necesario por motivo de tal daño.
- b) Gastos de Instalación y Transporte si fuesen necesarios.

El límite total y máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA para esta cobertura es de B/. 1,000.00.

COBERTURA “F”: Equipo Electrónico:

Se cubre pérdida o daño físico súbito e imprevisto a los equipos electrónicos utilizados en la residencia ocupada por el ASEGURADO, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, fax, centrales telefónicas y demás equipos

electrónicos propiedad del ASEGURADO siempre y cuando se encuentren en los predios señalados.

El límite máximo de responsabilidad será del 10% de la suma asegurada en incendio.

Es indispensable para que esta cobertura surta efecto que se emita anexo o endoso debidamente expedido por los representantes autorizados de la Compañía, con el detalle suministrado por el Asegurado con las marcas, modelos, series y valores de cada uno de los equipos que se aseguran.

Disposiciones Aplicables a la Cobertura de Equipo Electrónico

No se considerará como equipo electrónico los electrodomésticos que califiquen como Línea Blanca y Pequeñas Aplicaciones.

La Compañía no será responsable de:

a) la franquicia estipulada en las condiciones particulares de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes;

b) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;

c) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o desaparición misteriosa;

d) pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía;

e) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;

f) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;

g) cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;

h) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

i) pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;

k) pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;

l) pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;

m) pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos);

n) defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en m) y n), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

COBERTURA "G": Accidentes Personales:

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidentes pudieran ser determinados por los médicos de una manera cierta, sufrida por EL ASEGURADO nombrado en la póliza, que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo, aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijos); o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndoles o no.

Esta cobertura aplica únicamente para Asegurados con una edad máxima de hasta sesenta (60) años.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Incapacidad Total y Permanente	En % de la Suma Asegurada	
Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%	
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente (Gran Invalidez)	100%	
DESMEMBRAMIENTO		
Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
Miembros Superiores		
	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
Miembros Inferiores		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos cinco cm.	15	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres cm.	8	
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Definición de desmembramiento: Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de dicho miembro lesionado.

Pérdida de falanges: La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis en posición no funcional, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

Combinación de Incapacidades: Por la pérdida de varios miembros, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total y permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegara al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente el 100% de la suma asegurada.

Lesiones no previstas: La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede, constituyeran una incapacidad parcial permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional del miembro lesionado, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

Zurdos: En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes fijados por la pérdida de los miembros superiores.

COBERTURA “H”: Caída de Árboles:

Se cubren los daños a consecuencia de la caída de un árbol a parte del inmueble asegurado.

Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados.

COBERTURA “I”: Personal de Seguridad:

En el supuesto de que la residencia asegurada quedase inutilizada temporalmente como consecuencia de intento de robo, asalto u otro hecho accidental y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, le reembolsaremos los gastos por la contratación de personal de seguridad calificado, durante un máximo de 24 horas contados a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada.

COBERTURA “J”: Pérdida de Equipaje:

Bajo esta cobertura se indemnizará la pérdida de equipaje durante viajes hasta B/.250.00 por maleta con máximo de dos maletas al año.

La indemnización será en exceso de la responsabilidad de la línea aérea y es aplicable únicamente en viajes internacionales.

El límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA será de B/.500.00.

COBERTURA “K”: Gastos de Sepelio:

Bajo esta cobertura, LA COMPAÑÍA se hará cargo de los gastos de sepelio en caso de muerte del ASEGURADO principal o su cónyuge hasta la suma de B/.1,000.00 (No más de un evento por año).

COBERTURA “L”: Gastos de Cerrajería Urgente:

Cuando el asegurado no pueda entrar en su residencia a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, le reembolsaremos los gastos de cerrajería necesaria (mano de obra) para restablecer el cierre y la apertura de la residencia asegurada. Serán a nuestro cargo no solo los gastos de desplazamiento, sino también los de mano de obra para la apertura de la puerta.

El límite de esta cobertura es de B/.150.00 en agregado anual.

Cobertura “M”: Gastos de Plomería

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de B/.150.00 por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares del asegurado, se produzca falta de suministro de agua en toda ella o en algunas de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de suministro de agua, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Cobertura “N”: Gastos de Electricidad

La compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de B/.150.00 por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en algunas de sus dependencias, de modo que se restablezca el servicio de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Cobertura “Ñ”: Bienes Refrigerados

Se garantiza hasta un máximo de B/.150.00 por año, las pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración, a consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

Cobertura “O”: Gastos de Hotel

La Compañía reembolsará los gastos en los que incurra el asegurado por alojamiento en un hotel cercano a su domicilio habitual, cuando ocurra algún siniestro en su vivienda y esta resultara inhabitable, hasta un monto de B/.150.00 diarios, máximo 30 días. En agregado anual.

Cobertura “P”: Gastos de Mudanzas

En caso de inhabilitación de la vivienda por siniestro cubierto, La Compañía reembolsará los gastos en los que incurra el asegurado por mudanza del mobiliario y enseres hasta su nuevo domicilio provisional, dentro del mismo distrito, hasta un monto de B/.10,000.00 en agregado anual.

Cobertura “Q”: Gastos de Depósitos

En caso de inhabilitación de la vivienda por un siniestro cubierto, La Compañía reembolsará los gastos en los que incurra el asegurado por depósitos del mobiliario y enseres a un sitio donde se puedan almacenar dentro del mismo distrito, hasta por período máximo de 6 meses o B/.5,000.00, lo que ocurra primero.

Cobertura “R”: Gastos de Restaurantes y Lavandería

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, se produjera la inutilización de la cocina o de la máquina lavadora, La Compañía reembolsará hasta un monto de B/.150.00 diarios, máximo 30 días, en concepto de gastos de restaurante y lavandería incurridos por el asegurado.

Cobertura “S”: Gastos de Albergue para Mascotas

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado necesitara albergar su mascota (perro o gato) en algún lugar dedicado para tales actividades, La Compañía reembolsará los gastos hasta B/.250.00 por evento, con un máximo de 3 eventos al año.

Cobertura “T”: Gastos de Jardinería

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado tuviese que incurrir en gastos para reestructurar el jardín, La Compañía reembolsará tales gastos hasta la suma máxima de B/.500.00 en agregado anual.

Cobertura “U”: Gastos Médicos a Consecuencia de un Incendio

La Compañía pagará a o por cuenta de cada persona que sostiene lesiones corporales causadas por un incendio cubierto por la presente póliza, todos los gastos médicos razonables incurridos en concepto de primeros auxilios o gastos humanitarios dentro de las 24 horas de la fecha del accidente, hasta por un monto máximo de B/.10,000.00 en agregado anual.

Cobertura “V”: Gastos de Ambulancia en Caso de Incendio

La Compañía reembolsará los gastos en que incurra el asegurado o cualquier persona autorizado por éste, cuando sea necesario el traslado en ambulancia de alguna persona que este en la residencia y que a consecuencia de un incendio necesite ser trasladado a un hospital, hasta por una suma máxima de B/.1,000.00 en agregado anual .

Cobertura “W”: Daños a las Instalaciones Eléctricas

La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado, descrito en dichas condiciones particulares, causadas por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos (hasta un sublímite de B/2,000.00); lo anterior queda sujeto a las definiciones y condiciones de la póliza y a que los daños ocurran durante la vigencia de la misma.

La Compañía en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados a las instalaciones eléctricas.

Cobertura “X”: Gastos para Preservar la Seguridad

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado tuviese que incurrir en gastos para preservar la seguridad de la residencia, tales gastos se le reembolsarán al asegurado hasta un máximo del 10% de la suma asegurada. Dentro de éstos gastos no se contemplan guardias de seguridad ni celadores.

Cobertura “Y”: Gastos de Limpieza

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, el asegurado tuviese que incurrir en gastos para limpiar la residencia y dejarla en las mismas condiciones que estaba antes del siniestro, tales gastos se le reembolsarán al asegurado hasta un máximo del 10% de la suma asegurada.

Cobertura “Z”: Gastos por Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio Propias del Riesgo Asegurado.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio propias del riesgo asegurado.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier

modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Queda entendido y acordado que aplicarán las siguientes exclusiones:

- **El costo de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.**
- **Los daños derivados de la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos.**
- **Los daños a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general y cuando el cliente no haya cumplido estrictamente con el plan de mantenimiento del fabricante de los equipos.**
- **Los costos de las operaciones necesarias para eliminar, retirar o recoger las sustancias o líquidos derramados, con independencia de cualquier cobertura de gastos de desescombro.**
- **Suspensión total o parcial del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación y cualquier tipo de pérdida indirecta.**
- **Daños debidos a defecto o cansancio del material de soporte de tanques o depósitos, o por fisuras o resquebrajamientos de estos.**
- **Los daños producidos durante las operaciones de carga y descarga, estibaje o movimiento de las mercancías.**
- **Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.**

Cobertura “AA”: Daños por Robo o Intento de Robo

La Compañía se compromete a indemnizar al asegurado únicamente por los daños directos visibles ocasionados al inmueble o local asegurado descrito en las condiciones particulares, que le causen ladrones en el proceso de penetración de Robo con Forzamiento o Asalto dentro del inmueble o local asegurado, o en el intento de la penetración de los delitos mencionados hasta un máximo del 10% de la suma asegurada.

Cobertura “AB”: Gastos de Restauración Estética

Queda acordado y convenido bajo esta póliza sus coberturas se extienden a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizara utilizando materiales de características y calidad similares a los originales hasta un máximo del 10% de la suma asegurada.

Se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.

I. BIENES CUBIERTOS:

Se cubre bajo esta póliza el contenido del domicilio asegurado que comprende todos los bienes muebles propiedad del ASEGURADO mientras se encuentren dentro del edificio descrito en las Condiciones Particulares. Se entiende como contenido todo el mobiliario, enseres de residencia y todas las propiedades del ASEGURADO tomando en cuenta las limitaciones, exclusiones y condiciones generales de esta póliza.

II. PRIMER RIESGO:

Exceptuando lo expresamente mencionado en la sección de Disposiciones Aplicables a la COBERTURA “A” Incendio y Líneas Aliadas, esta Póliza cubre la suma indicada en las Condiciones Particulares, independientemente de los valores que puedan tener los bienes asegurados, por lo que no aplicará infraseguro.

III. BIENES NO CUBIERTOS:

- a) Vehículos motorizados, lanchas, trailers, aeroplanos.
- b) Dinero en efectivo, excepto bajo las Coberturas de Robo con Forzamiento, Asalto Dentro de la Residencia hasta la suma de B/. 300.00, Asalto Fuera de la Residencia hasta la suma de B/. 500.00 incluidas dentro de los Límites de Responsabilidad de dichas coberturas.
- c) Documentos negociables, oro, metales o piedras a menos que sean prendas de joyería declaradas.
- d) Cuadros, objetos raros o de arte, a menos que sean declarados.
- e) Animales domésticos, peces.
- f) Mercancías o bienes usados con fines lucrativos.
- g) Las torres, antenas de radio, televisión y parabólicas.
- h) Planos, patrones, software, dibujos, manuscritos, moldes y modelos.
- i) Timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.
- j) Armas y municiones.
- k) Los bienes que EL ASEGURADO conserve en depósito o en comisión.

IV. EXCLUSIONES GENERALES:

1. LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o responsabilidad civil derivada o causada por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto bajo esta póliza.
2. LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o por responsabilidad civil derivada o causada por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:
 - a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia.
 - b) Acciones fraudulentas o criminales del ASEGURADO o de cualquiera que actúe por cuenta del ASEGURADO o residan con él.
3. Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el local

asegurado se hunda, raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

4. LA COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a negligencia del ASEGURADO.

5. Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrado o aparatos eléctricos de cualquiera clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

6. La enfermedad o dolencia de cualquier empleado doméstico a no ser que antes de los 36 meses siguientes a la fecha de expiración de la póliza se presente reclamo escrito o se entable pleito contra EL ASEGURADO por daños y perjuicios causados por tal enfermedad o dolencia, o la muerte proveniente de las mismas.

7. Hurto o Desaparición Misteriosa

8. Exclusión de Riesgos Cibernéticos:

Esta Póliza no asegura contra la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la DATA ELECTRONICA amparada por la COBERTURA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, causados directa o indirectamente, derivados de, o que consistan, en todo o en parte, de:

El uso o uso inadecuado de la internet u otra facilidad similar.

Cualquier acceso deliberado llevado a cabo por un tercero(s) (definido como “manipulación deliberada de la(s) computadora(s), sea o no a través de la red de comunicación externa”);

Cualquier virus de computadora o problema similar (definido como “un programa que manipulará cualquier data existente y/o información y/o programa(s)”);

El uso o uso inadecuado de cualquier dirección de internet, página web u otra facilidad similar.

Cualquier dato u otra información publicada en una página web o facilidad similar.

Cualquier pérdida de información o daño a cualquier sistema de cómputo, incluyendo, pero no limitado a hardware o software (a menos que dicha pérdida sea causada por terremoto, incendio, inundación o tormenta, o cualquier otro riesgo cubierto).

El funcionamiento o mal funcionamiento de la internet o facilidad similar, o de cualquier dirección electrónica de internet, página web o facilidad similar (a menos que un terremoto, un incendio, una inundación) cause el mal funcionamiento mencionado, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto.

9. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

10. Pérdidas por riesgos no especificados como cubiertos en las Condiciones particulares de esta póliza o bajo convenio expreso.

V. SUMAS ASEGURADAS:

La suma asegurada declarada en las Condiciones Particulares deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

1. El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:

a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación ni;

b) El monto de la pérdida sufrida por EL ASEGURADO, ni;

c) El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

2. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

3. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al ASEGURADO como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. **Queda entendido**

que esta condición aplica únicamente para la cobertura “A” Incendio y Líneas Aliadas según lo indicado en las Disposiciones Aplicables a esta cobertura.

4. Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, LA COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

5. La indemnización total en un solo evento, cuando se afecten más de una cobertura, no excederá la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, excepto para la Cobertura de Responsabilidad Civil.

EL ASEGURADO se compromete a declarar y actualizar cada año el valor de reposición de los bienes asegurados.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA.

VI. FRAUDE:

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por EL ASEGURADO que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae la nulidad de la misma.

VII. INSPECCION

Será permitido a LA COMPAÑÍA en cualquier tiempo razonable y cuantas veces al año lo estime necesario, inspeccionar los locales del ASEGURADO y hacerle las recomendaciones de seguridad que estime convenientes.

VIII. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas a los “enseres de residencia” aquí descritos. EL ASEGURADO tendrá la obligación de hacer todo lo posible tendiente a evitar o disminuir mayores daños, y de notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA, así como presentar la denuncia formalmente a las autoridades competentes.

Dentro de los treinta (30) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, EL ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes documentos:

1. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo.
2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
3. Un inventario detallado de los bienes destruidos o averiados con el valor real, y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
4. El interés del ASEGURADO y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

IX. PLAZO PARA INDEMNIZAR:

CONDICIONES GENERALES
OPTISEGURO RESIDENCIAL

Una vez que EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza.

X. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS:

Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del ASEGURADO, en relación a los riesgos cubiertos por la presente póliza, EL ASEGURADO deberá enviar inmediatamente a LA COMPAÑÍA la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, y una información sobre los datos y antecedentes que fueren de su conocimiento y que tengan relación con el procedimiento, junto con aquellos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con EL ASEGURADO o sus representantes, si se les hiciese objeto de alguna orden de aprehensión o detención relacionados con las materias consideradas en este contrato.

XI. LIMITACIONES:

Las acciones que se derivan de esta póliza prescribirán por el transcurso de un año a partir del siniestro que hubiera hecho posible el ejercicio de ellas.

XII. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO:

Con relación a la cobertura “C”, Responsabilidad Civil, EL ASEGURADO deberá cooperar con LA COMPAÑÍA en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos en la presente póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión. LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO los gastos extraordinarios en que éste pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se impone EL ASEGURADO. Si el ASEGURADO no cumpliera con lo estipulado en este párrafo y en virtud de ese incumplimiento LA COMPAÑÍA no pudiera defender eficazmente sus derechos, LA COMPAÑÍA quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.

EL ASEGURADO carece en absoluto de facultades para efectuar ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico semejante, que se concierne o se haga sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de comparecer, en juicio y procurar, a nombre del ASEGURADO, la defensa de sus

intereses, o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación. Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del ASEGURADO, a toda reclamación que a éste se le hiciera en concepto de indemnizaciones por daños ocurridos a terceras personas o a propiedad ajena. Por virtud de esta póliza, LA COMPAÑÍA queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto EL ASEGURADO deberá proporcionarle todos los informes y ayudas que técnicamente sean necesarios con este fin y tan pronto LA COMPAÑÍA o personas a quien este designe lo requieran. Si EL ASEGURADO no cumpliera con estos requisitos, LA COMPAÑÍA quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

XIII. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir cuantas veces lo estime convenientemente que EL ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al ASEGURADO que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien LA COMPAÑÍA designe para tal efecto.

LA COMPAÑÍA no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y EL ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, pero LA COMPAÑÍA sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ello, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con EL ASEGURADO o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, LA COMPAÑÍA puede optar por hacer reedificar, reponer, reemplazar o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual o similar clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existan antes del siniestro.

XIV. SUBROGACION:

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. EL ASEGURADO deberá hacer a expensas de CONDICIONES GENERALES OPTISEGURO RESIDENCIAL

LA COMPAÑÍA, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de LA COMPAÑÍA.

XV. OTROS SEGUROS:

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta COMPAÑÍA será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

XVI. CAMBIOS:

Todo cambio de ubicación, construcción, ocupación o traspaso de esta Póliza debe ser notificado inmediatamente a LA COMPAÑÍA y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en la que ocurra un siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de enseres de residencia que, encontrándose en el local correctamente descrito en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

XVII. AGRAVACION DEL RIESGO:

EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de saberlo. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de LA COMPAÑÍA cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

XVIII. CESION DE POLIZA:

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que LA COMPAÑÍA expida un endoso haciendo constar el cambio.

XIX. RENUNCIA:

El hecho de que LA COMPAÑÍA permita, una o varias veces, que EL ASEGURADO incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que LA COMPAÑÍA no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no implicará, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones o derechos acordados en el presente documento, pudiendo LA COMPAÑÍA exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea titular.

XX. AVISOS:

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por

correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares o a su corredor de seguros o al productor de seguros autorizado designado por el Asegurado en dichas condiciones.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

XXI. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

XXII. DEDUCIBLES

Los deducibles aplicables para las diferentes coberturas son indicados y forman parte de las condiciones particulares y aplican de acuerdo al riesgo asegurado.

XXIII. RENOVACIÓN

A opción de la Compañía, esta Póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, **siempre que la Compañía hubieran recibido la totalidad de la primas correspondiente al período anterior.**

Cabe señalar, que la falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el Asegurado Principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, sólo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

XXIV.- REHABILITACIÓN:

Una vez cancelada formalmente la Póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

XXV. DEFINICIONES

Período de Gracia: Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

Suspensión de Cobertura: Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**
Electrodoméstico: Máquina que utiliza la energía eléctrica como fuente para realizar tareas domésticas rutinarias.

Línea blanca: Se refiere a los principales electrodomésticos vinculados principalmente a la cocina, limpieza y climatización del hogar incluyendo pero no limitándose a estufas, hornos, extractores, lavadoras, secadoras, lavaplatos, refrigeradores, congeladores, calentadores y aires acondicionados.

Pequeñas Aplicaciones: Se refiere a los principales electrodomésticos vinculados al mantenimiento de la casa, preparación alimentaria, higiene y belleza incluyendo pero no limitándose a planchas, aspiradoras, ventiladores, microondas, licuadoras, cafeteras, tostadoras, procesadores de alimentos, secadoras de cabello y máquinas de afeitarse.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.



COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.
OPTISEGURO RESIDENCIAL
DEDUCIBLES APLICABLES

COBERTURA

DEDUCIBLE

INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSION, IMPACTO DE VEHICULOS TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA:	NO APLICA
VENDAVAL, HURACAN, CICLON, TORNADO	2% DE LA SUMA ASEGURADA MINIMO B/. 250.00
INUNDACION, DESBORDAMIENTO DE RIOS O MARES Y DAÑOS POR AGUA HUMO, HOLLIN	2% DE LA SUMA ASEGURADA MINIMO B/. 250.00
DESORDENES PUBLICOS	1% DE LA SUMA ASEGURADA MINIMO B/. 250.00
DAÑOS POR MALDAD	NO APLICA
REMOCION DE ESCOMBROS	B/.250.00
ROBO CON FORZAMIENTO	B/.250.00
ASALTO DENTRO	NO APLICA
ASALTO FUERA	B/.50.00
ROBO A TARJETA	B/.50.00
DAÑOS POR ROBO O INTENTO DE ROBO	B/.50.00
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	B/.50.00
INHABILITACION DE VIVIENDA	NO APLICA
ROTURA DE VIDRIOS Y ESPEJOS	B/.50.00
EQUIPO ELECTRONICO	B/.100.00
PERDIDA DE EQUIPAJE	NO APLICA
GASTOS DE SEPELIO	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES	NO APLICA
GASTOS DE HOTEL	NO APLICA
GASTOS DE MUDANZAS	NO APLICA
GASTOS DE DEPÓSITOS	NO APLICA
GASTOS DE RESTAURANTES Y LAVANDERÍA	NO APLICA
GASTOS DE ALBERGUE PARA MASCOTAS	NO APLICA
GASTOS DE JARDINERÍA	NO APLICA
GASTOS MÉDICOS A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO	NO APLICA
GASTOS DE AMBULANCIA EN CASO DE INCENDIO	NO APLICA
DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS	20% DEL VALOR DE LOS DAÑOS MINIMO B/.50.00
GASTOS PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD	NO APLICA
GASTOS DE LIMPIEZA	NO APLICA
GASTOS POR DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO	NO APLICA
GASTOS DE RESTAURACIÓN ESTÉTICA	NO APLICA

PERMANECEN SIN ALTERACION LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, EXCEPTO LOS EXPUESTOS EN ESTE ENDOSO.

PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA OPTISEGURO RESIDENCIAL.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público consumidor mediante resolución #DRL-68 del 26 de junio de 2015.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

